



Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00347-00
Ejecutante	Ana Delia Bedoya Tabares y otros
Ejecutado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Corre traslado de documental, requiere y reconoce personería

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 1º de octubre de 2020 se requirió a las partes para que aportaran al proceso las pruebas decretadas a su favor en la audiencia inicial del 10 de mayo de 2019.

Revisado el expediente se avizora el memorial suscrito por la parte demandante mediante el cual informa el trámite llevado a cabo al Oficio 424 de 2019, así como la interposición de una acción de tutela ante el Juzgado Veintiocho (28) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá contra la demandada para el amparo de su derecho de petición, con el que solicitó fuera atendido por el Inpec el requerimiento efectuado por este juzgado en el citado oficio.

Por otro lado, se advierte la historia clínica aportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, del señor Jorge Wasinton Barzola Bedoya. Lo anterior, en cumplimiento (parcial) a lo indicado en el Oficio No. 425.

Para finalizar, obra poder conferido a la abogada Diana Belinda Muñoz Martínez, como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

### 2. CONSIDERACIONES

Como quiera que la parte demandante llevó a cabo los trámites correspondientes para la consecución de las pruebas decretadas a su favor, estas son, la copia de los comités de junta médica y los respectivos conceptos médicos realizados en el establecimiento carcelario, para atender las necesidades del interno JORGE WASINTON BARZOLA BEDOYA (Oficio 424 de 2019), y a la fecha el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC no las ha aportado, se hace necesario correrle traslado del memorial presentado por la parte demandante. Lo anterior, con la finalidad de que en el INPEC las allegue al expediente, so pena de iniciar el incidente sancionatorio a que haya lugar.

De igual manera, se procederá a correr traslado a la parte demandante de la historia clínica aportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, del señor Jorge Wasinton Barzola Bedoya, y a la par se requerirá a la demandada para que de cabal cumplimiento al Oficio 425, esto es, para que aporte la hoja de ruta del grupo de remisiones de los servicios de salud prestados al citado interno.

Para finalizar, y en atención al poder aportado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se procederá a reconocerle personería a la abogada Diana Belinda Muñoz Martínez, por cumplir éste lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Correr traslado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual informa las gestiones llevadas a cabo para la consecución de las pruebas decretadas a su favor en poder de ésta. Lo anterior, con la finalidad de que en el INPEC en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia las allegue al expediente, so pena de iniciar el incidente sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de la historia clínica aportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, del señor Jorge Wasinton Barzola Bedoya.

TERCERO: Requerir a la demandada para que de cabal cumplimiento al Oficio 425, esto es, para que aporte en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la hoja de ruta del grupo de remisiones de los servicios de salud prestados al interno Jorge Wasinton Barzola Bedoya.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Diana Belinda Muñoz Martínez, identificada con C.C. 51.623.241 y T.P. 741.574 del C.S.J., como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por cumplir el poder lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74963a1fa50c2fe558aa9fc23439cfff532b8262d4f04db7704feed1c490f34d**  
Documento generado en 03/12/2020 11:53:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**